

BOLETIN



OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

Madrid 2 de Junio de 1854.

REALES ORDENES.

Circular.—*Negociado núm. 35.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra con esta fecha dice de Real orden al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 19 de Setiembre último, para ver y fallar la causa formada contra el Subteniente del Regimiento Infantería de Zaragoza, peninsular del Ejército de esa isla, D. Cristóbal Lorenzo y Gonzalez, por haber abandonado sus banderas, llevándose la cantidad de seis mil quinientos sesenta y siete pesos, cinco reales y cinco maravedises, pertenecientes al espresado Cuerpo, del que era apoderado en dicha plaza, pronunció la sentencia siguiente:— «Le ha condenado y condena el Consejo en rebeldia por unanimidad de votos á la pena de privacion de empleo y seis años de presidio, determinada por Real orden de 21 de Abril de 1801, con calidad de oírsele si se presenta ó fuere aprehendido, debiendo reintegrarse á la Caja del Regimiento la cantidad desfalcada por quien corresponda y segun lo determine la Autoridad á quien pertenece conocer de este particular, con arreglo á las disposiciones de la materia.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, por estar arreglada al resultado del procedimiento; y resolver en

Aprobando la sentencia pronunciada en la causa contra el Subteniente del Regimiento Infantería de Zaragoza del Ejército de la Isla de Cuba, D. Cristóbal Lorenzo y Gonzalez.

cuánto al reintegro de la cantidad malversada, que en el caso de insolvencia de D. Cristóbal Lorenzo, deberá abonar á la Caja de dicho Cuerpo el Subteniente Habilitado D. Alejandro Mucientes, dos mil setecientos ochenta y nueve pesos, que sin preceder la orden de sus Gefes entregó indebidamente al mismo Lorenzo, según recibo que obra al fólío 33 de la causa; y que D. Ramon de Lago y D. Julian Mena, primeros Gefes que fueron del espresado Regimiento, deberán tambien satisfacer por mitad los tres mil setecientos setenta y ocho pesos, cinco reales y cinco maravedises restantes, por haber conferido el primero y renovado el segundo al mismo Lorenzo, sin las formalidades prevenidas en las circulares de esa Capitanía general de 22 de Abril de 1848 y de 24 de Setiembre de 1851, la comision de apoderado del Regimiento.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Aprobando la sentencia pronunciada en la causa contra el Coronel graduado primer Comandante del tercer Batallon del Regimiento Infanteria de Zaragoza D. José Ramon de Hosta.

Circular.—*Negociado núm. 35.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha de Real orden al Capitan general de Aragon lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Zaragoza el 18 de Junio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa formada contra el Coronel graduado, primer Comandante del tercer Batallon del Regimiento Infanteria de Zaragoza, D. José Ramon de Hosta, por abusos cometidos como Fiscal de la sumaria que instruyó contra el Subteniente de Carabineros D. Francisco Marco de Arce, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido Coronel primer Comandante D. José de Hosta, á que le sirva de pena el arresto sufrido, apercibiéndole para que si en lo sucesivo volviese á ejercer las funciones de Fiscal, lo verifique con la reserva que corresponde, llamando la atencion del Excmo. Sr. Capitan general acerca de lo que resulta contra el Capitan graduado Alférez de Caballería en espectacion de retiro D. José Lecina y Subteniente de Carabineros D. Francisco Marco de Arce, para lo que proceda en justicia.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, que por su naturaleza es de las que producen ejecutoria, y desestimar una instancia del mismo Comandante Hosta, en solicitud de que no le sirva de nota la formacion de dicha causa, y que se le reintegren los sueldos que dejó de percibir como encausado. Tambien se ha enterado S. M. de la correccion que consiguiente á lo acordado por dicho Consejo de guerra y al resultado de la misma causa, impuso V. E. á los mencionados Alférez Lecina y Subteniente Marco de Arce, así como al Teniente de Carabineros D. Waldo Iriarte, en cuya atencion y mediante á que por haberse recibido con posterioridad al fallo de la espresada causa la Real orden de 24

de Setiembre último, no fueron encartados, según ésta prevenia, en el mismo procedimiento dichos Oficiales, conforme igualmente con el dictámen del espresado Tribunal Supremo, se ha servido la Reina dejar sin efecto la mencionada Real orden.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Circular.—*Negociado núm. 38.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha de Real orden al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el que algunos individuos de los Juzgados de Guerra, hayan dirigido sus instancias á este Ministerio por conducto de ese Supremo Tribunal, sin embargo de la regla general establecida en la Real orden circular de 25 de Mayo del año último; y S. M. se ha servido disponer que todas las solicitudes que promuevan los empleados de los Juzgados de Guerra de las Capitánias ó Comandancias generales, y de los gobiernos militares de provincias, sean cursadas precisamente é informadas por los Generales ó Gobernadores militares, respectivos Gefes mas inmediatos de los interesados, y siempre por conducto de los Capitanes generales.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Circular.—*Negociado núm. 35.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha de Real orden al Capitan general de las Islas Baleares lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de Palma de Mallorca el dia 15 de Octubre último, para ver y fallar de nuevo la causa seguida contra el Teniente coronel graduado, Capitan que fué del Regimiento infanteria de Isabel II, don Dionisio Landaburu, acusado de los delitos de inobediencia, malversacion de intereses de su Compañía y abandono de sus banderas, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado y condena el Consejo, que sea despedido del servicio el acusado D. Dionisio Landaburu, privado de todas sus condecoraciones y demas gracias concedidas por S. M., conforme la sentencia recaida en rebeldía el dia veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, y obligado á reintegrar, de bienes propios, la cantidad de dos mil ciento cincuenta y un reales con tres maravedises vellón á la Caja del Regimiento en que sirvió.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia mandando que se lleve desde luego á efecto, y sin haber lugar al indulto solicitado por el mismo Landaburu, por hallarse escludidos de esta gracia en el ar-

Disponiendo que los individuos de los Juzgados de Guerra, dirijan sus instancias por conducto de los respectivos Capitanes generales.

Aprobando la sentencia pronunciada en la causa formada contra el Teniente Coronel graduado Capitan que fué del Regimiento Infanteria de Isabel II, don Dionisio Landaburu.

título 10 del Real decreto de 17 de Febrero último los abusos graves cometidos por los Oficiales del Ejército en el desempeño de sus cargos.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Marcando los casos en que deben percibir honorarios los Médicos castrenses por los reconocimientos de quintos.

Circular general.—*Negociado núm. 19.*—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Abril último, se dijo de Real orden al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido en este Ministerio á consecuencia de una instancia que elevó al de la Guerra el Médico castrense D. Manuel Juliá y Robert, en reclamacion contra el Consejo provincial de Zamora porque se negó esta corporacion á abonarle los honorarios que dice el reclamante haber devengado en el reconocimiento de los quintos de dicha provincia correspondientes al reemplazo de 1831; vistos los artículos 101 y 122 de la ley de quintas vigente, y el 7.º del reglamento para las declaraciones de las exenciones físicas: considerando primero que los facultativos castrenses prestan un servicio militar propio del destino que ocupan y de la profesion que ejercen, en los reconocimientos que practican de los quintos al entregarse en caja, y para los cuales son comisionados por la Autoridad superior militar de la provincia, teniendo lugar estos actos á presencia de la comision de recepcion, compuesta, segun lo que previene el art. 101 ya citado, de un Consejo provincial y un Oficial ó Gefe del Ejército nombrado con este objeto: y segundo, que solo en el caso de que se suscite duda sobre la aptitud física de un quinto, tiene efecto el reconocimiento ante el Consejo provincial, constituido segun el artículo 120, como se previene en el 122, y por lo tanto, que estos reconocimientos y los prestados ante los Ayuntamientos, son los que deben retribuirse del modo que estableció el art. 7.º del reglamento citado; S. M., de acuerdo con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien resolver, que solo deben pagarse los reconocimientos facultativos efectuados ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, sean cuales fueren las circunstancias de los profesores que los efectuen, como así se dispone en el art. 7.º del reglamento de escepciones físicas; pero no los reconocimientos que se practican por facultativos castrenses al hacerse la entrega de los quintos en Caja, pues tal servicio debe considerarse como una obligacion de su destino.»

Y de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Circular general.—*Negociado n.º 44.*—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con el fin de aclarar el órden de la numeracion que por su antigüedad respectiva debe darse á los Cuerpos de Infantería del Ejército de la Isla de Cuba luego que pasen y se reunan á ellos, segun está prevenido por Real órden de 9 del actual, los tres Regimientos, Cataluña, Iberia y Asturias, procedentes de Puerto-Rico. Enterada S. M., despues de haber sido consultados cuantos datos pudieran ilustrar este asunto, y teniendo presente la antigüedad por el órden de creacion de cada uno de los referidos Cuerpos; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra del Consejo Real en su acordada de 9 del actual, que respetando la numeracion de los dos primeros Regimientos Rey y Reina, que por los Augustos nombres que llevan, deben figurar como hasta aquí con los numeros 1.º y 2.º, tomen desde luego los 17 Regimientos restantes la numeracion siguiente:

NUMEROS.	NOMBRES.
3.º	Corona.
4.º	Galicia.
5.º	Nápoles.
6.º	Zaragoza.
7.º	España.
8.º	Leon.
9.º	Cataluña.
10.º	Barcelona.
11.º	Cantábría.
12.º	Asturias.
13.º	Habana.
14.º	Cuba.
15.º	Tarragona.
16.º	Bailen.
17.º	Union.
18.º	Iberia.
19.º	Isabel II.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr...

Circular general.—*Negociado n.º 44.*—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«Consecuente á lo mandado en Real órden de 8 del actual para

Dando nueva numeracion de antigüedad á los Regimientos de Infantería del Ejército de la Isla de Cuba, incluidos los tres que deben pasar á ella procedentes de la de Puerto-Rico.

Dando nombre á los tres batallones provisionales mandados.

crear con destino á Puerto-Rico.

que en esa Isla se formen tres nuevos Regimientos sobre la base de los batallones provisionales mandados crear en la misma fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que dichos Regimientos tomen los nombres y antigüedad de los de Valladolid, Cádiz y Madrid, que fueron creados en 20 de Enero de 1694, 12 de Enero y 1.º de Mayo de 1703, los cuales se reorganizan bajo el pié y fuerza que tienen los de ese Ejército; en el que tomarán los números del uno al tres segun quedan nombrados.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Que la antigüedad en las gracias concedidas á las tropas de Aragon que persiguieron á los sublevados del Regimiento de Córdoba, sea la de 28 de Marzo de 1854.

Circular.—*Negociado núm. 5.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las gracias concedidas en 6 del mes actual, en vista de la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Abril último, con motivo de la persecucion hecha á la fuerza sublevada del Regimiento ya estinguido de Infantería de Córdoba, se entiendan con la antigüedad de 28 de Marzo próximo anterior, como se verificó respecto de las recompensas que S. M. se dignó otorgar á las tropas del Distrito de Navarra por el servicio que prestaron cooperando á la referida persecucion.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Resolviendo que los Gefes de Detall y contabilidad de las Brigadas de Artillería montadas y de montaña y los de los Batallones de cazadores, queden esceptuados de hacer el servicio de Gefes de dia.

Circular general.—*Negociado núm. 4.*—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Marzo último, esponiendo las razones que en su concepto existen para que á los Gefes de Detall y contabilidad de las brigadas de Artillería montadas y de montaña y los de los Batallones de cazadores, aun cuando no sean Tenientes coroneles, se les exima del servicio de Gefes de dia, ha venido en resolver S. M., de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra del Consejo Real, que en lo sucesivo los mencionados Gefes, queden esceptuados de hacer el servicio de Gefe de dia.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Determinando que los Ministros de la Corona en

Circular general.—*Negociado núm. 4.*—Excmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en 24 del actual lo siguiente:

«Considerando la necesidad de que los Ministros de la Corona en actual ejercicio lleven siempre un distintivo de la Autoridad superior que ejercen; y siendo el baston, segun las leyes y las costumbres de España, el emblema de toda Autoridad, S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que los Ministros de la Corona en actual ejercicio, usen en todo caso, vistiendo el uniforme ó de paisano, baston con puño y borlas de oro.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Circular general.—*Negociado núm. 46*.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Debiendo cubrirse en el Ejército de Filipinas una plaza de Teniente coronel primer Comandante de Infantería de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita V. E. á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, las solicitudes de los Tenientes coroneles que deseen pasar á aquel Ejército en su mismo empleo, ó en su defecto las de los primeros Comandantes que reúnan las circunstancias para ir á Ultramar con ascenso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

ejercicio, usen, vistiendo el uniforme ó de paisano, baston con puño y borlas de oro.

Disponiendo se remitan á este Ministerio las solicitudes de los Tenientes coroneles que deseen pasar al Ejército de Filipinas.

CIRCULARES

de las Direcciones é Inspecciones generales de las armas é institutos, aprobadas por S. M.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.—*Circular*.—El Excmo. señor Director general de Administracion militar, en 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—A los Intendentes de Ejército y Distrito dirijo hoy la comunicacion que copio:—«En 19 de Abril último la Intervencion general al remitir á la de ese (Ejército ó Distrito), las cuentas individuales de todos y cada uno de los reenganchados y alistados del Ejército, que en 1.º de Enero del año próximo pasado existian en esa demarcacion militar, espresivas de las circunstancias necesarias para dar á conocer los derechos y estado de pagos respectivos, con el fin de que en su vista esa citada Interven-

Se determina el modo de abonar sus cuotas á los reenganchados en el servicio de las armas.

cion, continúe dichas cuentas individuales á partir de dicho 1.º de Enero del año 1853, previno que las cuotas que por alguna circunstancia particular ó por haberlas dejado en depósito los interesados hubiesen de acreditárseles, se practique aunque perteneciesen á época anterior, no por relaciones adicionales sueltas, y sí en las respectivas que forman y presentan periódicamente los Cuerpos con sujecion á la Real instruccion de 19 de Noviembre de 1851, dando á estas reclamaciones la esplicacion conveniente que determine el individuo, cantidad y época, de manera que no ofrezca dificultad la comprobacion, liquidacion, abono y pago, toda vez que esta obligacion es independiente de las del presupuesto del Estado y distinta su cuenta. He hallado procedente esta disposicion, y en su virtud se servirá V. S. dar las órdenes correspondientes para su cumplimiento.» —Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que, sirviéndose darle á los Gefes de los Cuerpos del arma de su digno mando, tengan lugar los abonos que espresa sin interrupcion ni retraso.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se economicen los trabajos para las reclamaciones indicadas, conforme á lo prescrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1854.—Córdoba.—Sr...

Confrontado.

El Oficial de la Secretaría y del Negociado;

José Almirante.

V.º B.º

EL SUBSECRETARIO,

Fernandez San Roman.

